CONVINIENTES:	**DIRECCIÓN CPMS BUGA– INPEC - NIT: 891301360-1** **MUNICIPIO DE BUGA con NIT 891.380.033–5**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS CPMS BUGA, CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE $ 450.000.000.00 QUE TENGA DESTINADA LA ENTIDAD.**
DURACIÓN:	**Hasta el 31 de diciembre 2024 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, el Doctor **ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.057.772 expedida en Cali. Valle nombrado mediante Resolución No. 000709 del 31 de enero de 2024 y acta de posesión de la misma fecha, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DEL CPMS BUGA,** debidamente facultado por la Resolución N° 2827 de 30 marzo de 2023 para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, quien para efectos de la presente se denominará el **INPEC,** por una parte y por la otra, **Doctora KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA**, mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.657.481 expedida en la ciudad de Buga (V.) en su condición de REPRESENTANTE LEGAL del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT. **891.380.033-5**, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará "EL MUNICIPIO", hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1).** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran*

armónicamente para la consecución de sus fines". **2).** Que el artículo 209 ibídem, contempla: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* ***3).*** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"'En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".* **4).** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán* asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (....)". **5).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".* **6).** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)".* **7).** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".* **8).** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)".* **9).** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

10). Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*". **11).** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes"*. **12).** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13).** Que mediante Resolución 2827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de Establecimiento de Reclusión la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 3 del artículo sexto. **15).** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. **16).** Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022[1] la Corte Constitucional ordena *"a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios"*.

Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS CPMS BUGA, CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

[1] Extender la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. Suspender la aplicación de la regla de equilibrio decreciente prevista en la Sentencia T-388 de 2013.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento CPMS Buga , a través de la entrega de Dotación de elementos para la atención, rehabilitación y tratamiento de los internos de acuerdo a Decreto 204 de 2016 Articulo. 2.2.1.12.2.7, los cuales se describen de la siguiente manera: **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor convenido, es decir; **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($315.000.000)** para la adquisición de IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL ES (03) unidades, ACORDEON 80 BAJOS (01) unidad, AIRE ACONDICIONADO 18.000 BTU MINISPLIT (06) unidad, AIRE ACONDICIONADO 24.000 BTU (02) unidad, SABANAS 1100 unidades, SOBRE SABANAS (1100) unidades, ALMOHADAS (400) unidades, ELEMENTOS DE KIT DE ASEO PARA PPL (3977) unidad, COMPUTADORES CON LICENCIA (08) unidad, y **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor convenido, es decir **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($135.000.000)** Pago de sobresueldo proporcional al tiempo laborado de los funcionarios tanto del Cuerpo Custodia y Vigilancia como administrativos del CPMS Buga. Los elementos solicitados en la presente ficha técnica anexan a esta minuta, deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas las cuales son aprobadas por el INPEC, por cuanto no se recibirán elementos que no estén de conformidad con lo anterior; así mismo las cantidades a adquirir, se deben realizar hasta agotar el monto mínimo pactado en el convenio interadministrativo

TERCERA: VALOR. - El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por $450.000.000 con las apropiaciones presupuestales del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024.CEN.01.000340 del 15/02/2024** por un valor total de **$509.734.243.19;** del cual solo se afectará de este CDP la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 450.000.000.00)** que tenga destinada la entidad.

CUARTA: DURACIÓN. - El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes diez (10) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.- Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de Guadalajara de Buga y los bienes serán recibidos en el almacén de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Buga, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. **4)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio.**7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director de Establecimiento Carcelario y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.**10)** Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. **11)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** El INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento. **4)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **5)** Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General[2] y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación. **6)** Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios *"no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios"* de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.**7)** Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario. **8)** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las

[2] Circular 012 del 26 de abril de 2022 y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.

obligaciones que le corresponden. **9)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **10)** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **11)** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **12)** Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **13)** El INPEC- Establecimiento Penitenciario y Carcelario una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN. **14)** Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato. **15)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - El municipio, adquiere una obligación que se materializara en actos jurídicos posteriores que comprometen al municipio presupuestalmente para lo cual se adjunta Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 2024.CEN.01.000340 del 15/02/2024 - por un valor total de $509.734.243,19, de este CDP solo se afectará la suma de ($ 450.000.000.00) DE PESOS M/CTE.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "Ficha técnica" que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del MUNICIPIO será designado el Secretario de Gobierno seguridad y convivencia ciudadana Dr. **JAMES HERNAN GOMEZ SERRATO**, y por parte de la Dirección del Establecimiento CPMS - BUGA, será designado el señor Inspector Jefe **PEÑA SUAREZ JORGE ELIECER** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.808 en calidad de subdirector del CPMS – BUGA.

FUNCIONES DE SUPERVISORES.

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al director del establecimiento, Director Regional Occidente, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades

suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.

4. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.

5. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
6. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5[3], y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

[3] "**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. **5)** Decreto 204 del 2016.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos del Alcalde y Director del establecimiento carcelario y penitenciario. **a)** Documentos de los representantes legales: - Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión. - Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos – Resolución de delegación de facultades. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. - Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales. **b)** Carta de intención suscrita por el alcalde municipal al Director del establecimiento carcelario y penitenciario para la suscripción del presente convenio. - Estudios previos realizados por el ente territorial. - Ficha técnica elaborada por el Establecimiento penitenciario y carcelario. - Concepto técnico favorable.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija para el CPMS BUGA en Carrera 16 # 32-97 Barrio el Jardín-Guadalajara de Buga y para el Municipio en Carrera 13 # 6-50 barrio José María Cabal - Guadalajara de Buga.

Para constancia se firma en Guadalajara de Buga , el 14 del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

POR EL MUNICIPIO

KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA
Alcaldesa Municipio Guadalajara de Buga

POR EL INPEC

DR. ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Director CPMS BUGA

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Reviso y Por parte del INPEC EPMSC	*Mónica del Pilar Calixto Carrascal*	*Técnico Operativo*	
Aprobó Por parte del INPEC EPMSC	*Arley Julián Fernández Torres*	*Director CPMS BUGA*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			
	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Elaboro y Proyectó	*Nancy Hernández Saavedra*	*Técnico 01*	
Reviso of. Asesor Jurídico	*Marco Antonio Rivera Aragón*	*Jefe Jurídico*	
Reviso y Aprobó	*JAMES HERNAN GOMEZ SERRATO*	*Secretario de Gobierno y Convivencia*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			